

MINISTERIO DE CULTURA

16999 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de septiembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Castilla-La Mancha para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas

En Madrid, a 25 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte: La Excm. Sra. D.^a Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación de citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: La Excm. Sra. D.^a M.^a Nieves Calvo Alonso-Cortés, actuando en representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha, en virtud de su cargo de Consejera, para el que fue nombrada por Decreto 113/2005, de 20 de septiembre, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 180/2004, de 18 de mayo.

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—La Junta de Castilla-La Mancha se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por la Junta de Castilla-La Mancha.

Tercera.—La Junta de Castilla-La Mancha se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 2.800 fichas. Estas fichas serán remitidas en los CDs necesarios para contener la información, a ser posible, en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General.

Cada una de las fichas se enviará con su documentación gráfica asociada, digitalizada, en color, formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapixels.

Aparte de estos CDs, se enviará una copia en papel de cada una de las fichas con su documentación gráfica (en color).

Al titular del bien se le entregará, asimismo, una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10 x 15 cms. de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Cuarta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura a la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha por cada ficha cumplimentada, incluidos sus duplicados, las fotografías, así como copia sobre soporte informático será de 33,06 euros, lo que constituye una cantidad total de noventa y dos mil quinientos sesenta y ocho euros (92.568 Euros) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Será la Junta de Castilla-La Mancha, mediante convenio de colaboración con entes locales o entidades sin ánimo de lucro, la encargada de la efectiva realización del objeto del Convenio.

Quinta.—La Junta de Castilla-La Mancha se obliga a presentar las copias en papel, dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan.

Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel fotográfico, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Sexta.—La Junta de Castilla-La Mancha se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2006. Este plazo se podrá prorrogar por un mes previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Octava.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente convenio.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo podrán modificarlo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—Por la Consejería de Cultura, M.^a Nieves Calvo Alonso-Cortés.

17000 *ORDEN CUL/2966/2006, de 31 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Wordforge.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Leo Martín, solicitando la inscripción de la Fundación Wordforge, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como el otorgamiento de poderes a favor de doña María Luisa Ramírez Hernanz y don Richard Dwayne Bailey.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Francisco Javier Solá Martí, en Madrid, el 24 de mayo de 2006, según consta en la escritura pública número novecientos noventa y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Carlos de Prada Guaita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Almarza, número 8, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. Apoyar, sin ánimo de lucro, la entrada de lenguas minoritarias en la era de la tecnología, dotándolas de una terminología adecuada para el uso de ordenadores u otros elementos tecnológicos que irremisiblemente entran, poco a poco, en todos los países. 2. Facilitar la traducción de programas informáticos a otras lenguas, con especial atención a las lenguas nacionales de países en vías de desarrollo y a idiomas regionales y minoritarios. 3. Explorar e implementar, dentro de lo posible, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para defender la continuidad, supervivencia y difusión de lenguas minoritarias. 4. Defender, por todos los medios posibles, la continuidad, supervivencia y desarrollo de lenguas minoritarias en uso.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Javier Solá Martí; Vocales: Don Richard Dwayne Bailey y don Alberto Escudero Pascual; Secretaria, no patrono: doña María Luisa Ramírez Hernanz.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, se otorgaron poderes a favor de doña María Luisa Ramírez Hernanz y don Richard Dwayne Bailey.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Wordforge en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, dispongo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Wordforge, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Almarza, número 8, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes a favor de doña María Luisa Ramírez Hernanz y don Richard Dwayne Bailey, en los términos establecidos en la escritura número novecientos noventa y ocho, otorgada el 24 de mayo de 2006, por el notario don Carlos de Prada Guaita.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de julio de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17001

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Los Alcázares y obras auxiliares de saneamiento, (Los Alcázares, Murcia)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Segura.

1. *Objeto y justificación del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto de la actuación es la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Los Alcázares, que formará parte del sistema de saneamiento del término municipal del mismo nombre, con el fin de aumentar la calidad del efluente y, por tanto, de la calidad ambiental de las aguas fluviales, además de permitir su aprovechamiento para riego.

El proyecto se encuentra incluido dentro de los Anexos III y IV de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada, por tanto, de interés general, prioritario y urgente.

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Segura.

2. *Tramitación de evaluación de impacto ambiental.*—La tramitación se inició con fecha 3 de abril de 2003, momento en que se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente (DGCyEA) la memoria resumen del proyecto.

El 21 de agosto de 2003 se inicia el trámite de consultas previas. Transcurrido el plazo, con fecha 9 de julio de 2004, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental da traslado a la Confederación Hidrográfica del Segura las respuestas recibidas a las consultas efectuadas.

El inicio del trámite de información pública del estudio informativo y estudio de impacto ambiental se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 53 de 3 de marzo de 2006 y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 57, el 9 de marzo de 2006. Transcurrido el plazo de información pública, el 28 de junio de 2006, tiene entrada en la DGCyEA el escrito de notificación procedente de la Confederación Hidrográfica del Segura, en el que se adjunta la documentación generada en dicho trámite.

3. *Descripción del proyecto.*—La descripción que se expresa en este apartado es el diseño final del proyecto una vez que se ha efectuado la información pública:

Antecedentes

Actualmente existe una EDAR que realiza un tratamiento de lagunaje, sistema depurativo que se estima obsoleto para las necesidades ecológicas y sociales del área de estudio y que vierte directamente sobre las líneas de drenaje natural de la zona, contaminando las aguas superficiales y subterráneas, así como el Mar Menor, receptor último del efluente.

Características principales del proyecto.

La principal actuación incluida en la alternativa seleccionada es la construcción de una EDAR y la posterior restitución del agua tratada.

Se diseña una depuradora con capacidad inicial de 120.000 habitantes equivalentes y que constará de 3 líneas de tratamiento, aunque con posibilidad de ampliar una 4.ª línea de tratamiento, con capacidad para 40.000 habitantes equivalentes más, en función del crecimiento del municipio de Los Alcázares.

En la siguiente tabla se muestran las concentraciones de cargas contaminantes registrados en la actualidad así como los que se espera obtener con la instalación de la depuradora proyectada, que cumplirán los objetivos de calidad de la Directiva 91/271/CEE:

Parámetros	Actuales (mg/l)	Nueva EDAR (mg/l)
DBO5.	320	<25
DQO.	600	<125
SS.	320	<35
N-NTK.	60	<10
P-P total.	10	<1